



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

953

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, derivado de la Visita de Verificación en Materia de Construcción al inmueble ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

### ----- RESULTANDOS -----

1. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, en la cual se instruyó, entre otros, a la C. Cecilia García Urbina, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, credencial número T0101, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, **"...POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-1412232332130, EN LA QUE AL DECIR DEL PETICIONARIO SOLICITA UNA VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN SIN CONTAR CON LOS PERMISOS ADECUADOS..."**. (SIC).
2. Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el [REDACTED], quien no se identifica, asimismo no se designan testigos de asistencia.
3. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/1121/2024, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información referente a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, del cual a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta.
4. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta Autoridad, las observaciones a lo consignado en el Acta de Visita de Verificación y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día **QUINCE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.
5. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0578/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa
6. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad,



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación se desprende que se **impidió** a la Servidora Pública Responsable la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo, por lo que se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa con base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al [REDACTED], exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

**"TESTADO."**

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN HAGO CONSTAR QUE SOY ATENDIDA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN NEGÓ IDENTIFICARSE EL CUAL LUEGO DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOFILMACIÓN ME NOTIFICA QUE NO PUEDE DAR LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABERLE EXPLICADO LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR EN CASO DE OPONERSE A LA DILIGENCIA, CONTINUA NEGÁNDOSE A ATENDER Y A DAR LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA MOTIVO POR EL CUAL ME VEO EN LA IMPOSIBILIDAD DE DESAHOGAR EN ALCANCE DE LA MISMA Y REALIZO EL INFORME DE INEJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE." (SIC).**





EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

c) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

**“TESTADO.”**

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Siguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, se desprende la existencia de trasgresiones que sancionar; toda vez que se **impidió a la Servidora Pública Responsable, desarrollar el objeto y alcance de la misma,** ordenada para el inmueble ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringiendo los preceptos legales que a la letra dicen:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 251.** Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

**I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:**

...

**c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”**

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

**“Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

**VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).**

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el Acta de Visita de verificación Administrativa, se desprende que al momento de la Visita la Servidora Pública



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

Responsable asentó "...PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN NEGÓ IDENTIFICARSE EL CUAL LUEGO DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOFILMACIÓN ME NOTIFICA QUE NO PUEDE DAR LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABERLE EXPLICADO LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR EN CASO DE Oponerse a la diligencia, continua negándose a atender y a dar las facilidades para realizar la visita motivo por el cual me veo en la imposibilidad de desahogar en alcance de la misma ...", por lo que es procedente imponer al propietario y/o responsable, y/o poseedor y/o encargado del inmueble verificado multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México; de conformidad con el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

VI. Finalmente con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024, de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, se acredita que hubo **OPOSICIÓN** para llevar a cabo la Visita de Verificación al inmueble ubicado en **Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Personal Especializado en Funciones de Verificación del al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía **REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble en comento, con el **APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE QUE SE OPONGAN QUE SE REALICE LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN INMEDIATAMENTE SE PROCEDA A IMPONER LOS SELLOS DE CLAUSURA EN LA CONSTRUCCIÓN HASTA EN TANTO SE PERMITA REALIZAR LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN OBSTACULIZADA.**

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice la Visita de Verificación al inmueble y/o construcción de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en **Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que se impidió a la Servidora Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, esto es así ya que se imposibilitó a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.

**TERCERO.** Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

**QUINTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendentes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa en donde se ordena SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en **Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y en caso de REINCIDENCIA se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, sin impedir el acceso en caso de estar habitado, mismo que prevalecerá hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y asimismo de conformidad con el artículo 251, fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México cito, en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia y se le expida la orden de cobro



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

correspondiente para que realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SÉPTIMO.** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Notifíquese Personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, en el domicilio ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**NOVENO.** Ejecútese; en el domicilio ubicado en Cerrada de Calyecac, número 11, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y

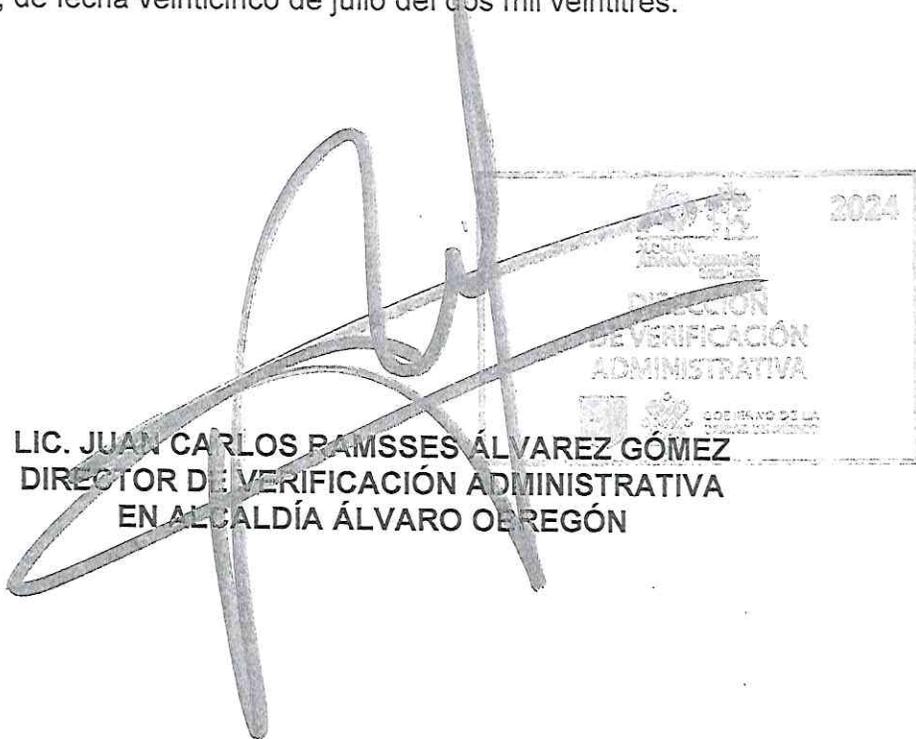
Calle Canadá S/N, Esq. Calle 10, Col. Toluca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@eeo.cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0112/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0289/2024

calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.

JDFP/JMMC



A

.

A

.

A

A